

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2021-286

dory torres yara <dorytorres0205@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 16:49

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (316 KB)

RECURSO GALO.pdf;

Cordial saludo,

Encontrándome en la oportunidad procesal, adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación.

Cordialmente,

DORY MALLERLY TORRES YARA

C.C. 1.024.501.223 DE BOGOTA D.C.

T.P. 309.472 DEL C. S. DE LA J.

TEL. 3154770803

Email: dorytorres0205@hotmail.com

Dirección: Cra. 5 No. 19-08, Piso 3

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH SUAREZ QUIROGA

DEMANDADO: GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE

RADICADO: 2021-286

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DORY MALLERLY TORRES YARA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía 1.024.501223 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 309.472 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada del demandado respetuosamente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que admite demanda de liquidación patrimonial de hecho en los siguientes términos.

EXCEPCIONES PREVIAS

PRESCRIPCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

De conformidad con la ley 54 de 1990 en su artículo 8 que reza:

“ARTÍCULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la

www.asuntoslitigiosos.com

litigioenlinea@proviredcolombia.com

PBX: 57 3154770803

Cra. 5 No. 19-08, Piso 3, Bogotá – Colombia

AsuntosLitigiosos

NIT. 900.622.787-1

muerte de uno o ambos compañeros."



Se evidencia entonces que la unión marital de hecho, de conformidad con los soportes aportados en el plenario, **fue declarada el 20 de agosto de 2019**, por lo cual, atendiendo a lo preceptuado en la precitada ley, se observa que el término concluyó el día **20 de agosto de 2020**, por lo que se encuentra prescrita la acción.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

Conforme al artículo 100 del CGP, en el numeral 5, existe ineptitud en la demanda, en cuanto a que la demandante señala unos bienes muebles que fueron adquiridos durante la sociedad patrimonial, sin embargo, no agrega pruebas de su existencia, ni el modo por el cual fueron adquiridos. En consecuencia, se debe resaltar que los bienes que enuncia la demandante desde la partida quinta hasta la partida trigésimo segunda, no fueron adquiridos durante la sociedad patrimonial, ya que como se expuso en el expediente donde se declaró la unión marital de hecho, la residencia y bienes muebles donde las partes convivían son de propiedad de la sociedad "Laboratorios El maná" y que fueron pactadas por el contrato laboral que se encuentra vigente entre las partes, con el fin de que el señor **GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE**, realice la funciones para las cuales fue contratado y obtenga un bienestar que solidariamente la sociedad otorga a sus empleados.

MALA FE:

Nos encontramos igualmente frente a la mala fe de la parte demandante, habida cuenta que los bienes enunciados no corresponden a la sociedad patrimonial dado que no fueron acreditados en el plenario como tal. Ello, de conformidad con la calidad que ostenta la demandante, como parte de la sociedad conyugal, teniendo pleno conocimiento de que

www.asuntoslitigiosos.com

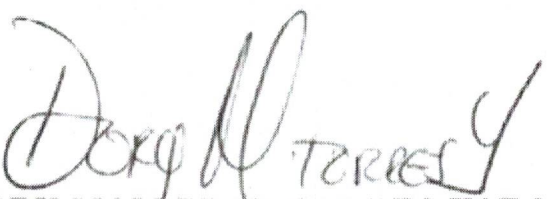
litigioenlinea@proviredcolombia.com

PBX: 57 3154770803

Cra. 5 No. 19-08, Piso 3, Bogotá – Colombia

pertenece y que no pertenece a la sociedad, por lo que se evidencia que, con pleno conocimiento de que éstos bienes no pertenecen, la demandante interpone la acción a fin de hacer incurrir en error a las honorables autoridades judiciales.

De usted Señor Juez,



DORY MALLERLY TORRES YARA

DORY MALLERLY TORRES YARA

C.C. 1024501223 DE BOGOTA

T.P. 309472 DEL C. S. DE LA J